



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00080-00**

Al Despacho del señor Juez, para proveer, Bucaramanga primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **MARIA EUGENIA VARGAS HERNÁNDEZ** por medio de apoderada judicial contra **LUDY ESPERANZA CENTENO RODRÍGUEZ** y **ALVARO ALBERTO TOLOZA PINTO** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P.; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**LETRA DE CAMBIO**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

De otra orilla, revisado el acápite de notificaciones del escrito de demanda, la parte ejecutante aduce que desconoce las direcciones de notificación de los demandados, manifestación que realiza conforme al parágrafo primero del artículo 82 del C.G.P. Sin embargo, en el escrito de medidas cautelares indicó su lugar de trabajo, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación de los aquí demandados en la empresa donde laboran, y en caso de no resultar posible la notificación en esa dirección deberá formular las peticiones necesarias para la integración de contradictorio.

Por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **MARIA EUGENIA VARGAS HERNÁNDEZ** y en contra de **LUDY ESPERANZA CENTENO RODRÍGUEZ** y **ALVARO ALBERTO TOLOZA PINTO**



por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- **LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO**

- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por los intereses de plazo sobre el capital liquidados a la tasa una tasa del 1.5% desde el día nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020).
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**CUARTO:** Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.



**QUINTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEXTO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO:** Reconocer personería a la Dra. SARA JULIANA QUIROZ VARGAS con C.C. 1.098.738.363 y T.P. 285.467 del C.S. de la J en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOVENO:** REQUERIR a la parte demandante para que intente la notificación de los aquí demandados en el sitio indicad como lugar de trabajo de los demandados - Seguridad Acrópolis LTDA- y/o formule las demás peticiones necesarias para integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 02 de marzo de 2023.